

Expediciones. Se realizarán las siguientes expediciones:
 Entre Villanueva del Rey y empalme con la CN-342.
 Dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.
 El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.
 Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1452).
 Tarifas. Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1452).
 Clasificación. Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.
 1.536-A.

Servicio entre Quinzanas a Pravia y de San Justo a Pravia a Salas y a Grado (ferias y mercados), provincia de Oviedo (exp. 8.226), a don Antonio Suárez Fernández, como ampliación del que es concesionario de Corias de Pravia a Pravia y otros (V-1.986) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Quinzanas y Pravia, de 6 kilómetros de longitud se realizará sin paradas intermedias.
 El itinerario entre San Justo y Pravia, de 19 kilómetros de longitud, pasará por San Esteban, con esta única parada en el itinerario.

El itinerario entre San Justo y Salas, de 14 kilómetros de longitud, pasará por San Esteban con esta única parada en el itinerario.

El itinerario entre San Justo y Grado, de 14 kilómetros de longitud, pasará por San Esteban, con esta única parada en el itinerario.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Las mismas del servicio base (V-1.986).

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:
 Entre Quinzanas y Pravia: Una de ida y vuelta los jueves.
 Entre San Justo y Pravia: Una de ida y vuelta los jueves.
 Entre San Justo y Salas: Una de ida y vuelta los martes.
 Entre San Justo y Grado: Una de ida y vuelta los miércoles y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.986).
 Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base.
 Las mismas del servicio base (V-1.986).
 Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.
 Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.
 1.587-A.

Servicio entre San Miguel (Cobecillos) y Riocorbo, provincia de Santander (exp. 8.563), a «Cantabro Castellana, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre La Canal y Torrelavega (V-1.784) provincia de Santander, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre San Miguel (Cobecillos) y Riocorbo, de 3.750 kilómetros de longitud, pasará por Corral y Yermo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:
 Entre San Miguel (Cobecillos) y Riocorbo: Dos de ida y vuelta los martes y viernes en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.784).
 Tarifas. Regirán las siguientes tarifas base.
 Las mismas del servicio base (V-1.784).
 Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia que corresponda.

Clasificación. Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyller.—1.588-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Tramo primero del canal de Carrizo», Término municipal de Llamas de la Ribera, pueblo de Quintanilla de Sollamas (León).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por la Ley 1/1969 la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas), enclavadas en el término municipal de Llamas de la Ribera, pueblo de Quintanilla de Sollamas.

Para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 10 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director.—1.572-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios		Fincas	
	Nombre y apellidos	Residencia	Pago	Clase
1	Junta Administrativa	Quintanilla	La Baduga	Rústica
2	Junta Administrativa	Idem	Idem	Idem
3	Junta Administrativa	Idem	Idem	Idem
4	Antonio Cordero	Idem	Idem	Idem
5	Paulino Alvarez Arias	Idem	Idem	Idem
6	Francisco García Villafañe	Idem	Idem	Idem
7	Pedro Fernández	Idem	Idem	Idem
7	Emilio Fernández	Idem	Idem	Idem
8	Margarita y Honorino Fernández Marcos	Idem	Idem	Idem
9	Julian Torices Diez	Idem	Idem	Idem
10	Manuel Alvarez Arias	Idem	Idem	Idem
2a	Zacarias Marcos Garcia (Arrendatario)	Idem	Idem	Idem